

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA TOTALIDAD DE LOS DEBATES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.

- VII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas** para el Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- IX. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción II, inciso e), 274 fracción II y 281 de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo en fechas 20 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021, determinándose en el mismo las siguientes fechas para la presentación de solicitudes de registro de la elección de la **Gubernatura del Estado**, y para dictaminar por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
10 de noviembre de 2020	Inicial el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado. (No más de 60 días). (El periodo concluye el 8 de enero de 2021)	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020  LEE 344
1° de diciembre de 2020	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobará y ordenará la publicación de la “CONVOCATORIA” a los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes con derecho a participar en la elección de Gubernatura del Estado, para que, del 16 al 22 de febrero del año 2021, presenten ante el citado Consejo su respectiva solicitud de registro de candidata o candidato.	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral  LEE 44, fracción I, inciso e), 286 fracción III, y 290 Artículos 175 al 190
08 de enero de 2021	Concluye el periodo de precampaña para la elección a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos.	Acuerdo INE: INE/CG187/2020 INE/CG289/2020
16 al 22 de febrero de 2021	“REGISTROS DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA” Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sus respectivas solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la	Acuerdo INE: INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290

	Gubernatura del Estado del Estado.	
28 de febrero de 2021	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura del Estado que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como las Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	LEE 44, fracción II, inciso f) y 309
01 de marzo de 2021	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado del nombre de los y las respectivas candidatas o candidatos a la Gubernatura del Estado postulados por los Partidos Políticos, Alianzas Partidarias, Coaliciones, así como el Candidato Independiente	LEE 311

- X. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

*"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

*SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

*TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

*CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- XI. Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

- XII.** Con fecha 19 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Puestos de Elección Popular en el Estado de San Luis Potosí.**
- XIII.** El 15 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo número 98/10/2020 aprobó **la integración de la Comisión Temporal de Comunicación Social del referido Organismo Electoral**, la cual quedo debidamente integrada por los siguientes Consejeros Electorales: Mtro. Edmundo Fuentes Castro; Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar y Lic. Graciela Díaz Vázquez, y como Secretaria Técnica la Lic. Ruth Ramírez Torres, Directora de Comunicación Social del Consejo.
- XIV.** El 01 de diciembre de 2020, se tomó Protesta de ley al Dr. Adán Nieto Flores, designado por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG293/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, para desempeñar el cargo de Consejero Electoral en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y concluir el encargo el 30 de septiembre de 2024, integrando la Comisión Temporal de Comunicación Social en sustitución del Mtro. Edmundo Fuentes Castro.
- XV.** El 15 de marzo de 2021, fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria **el reglamento para la organización, promoción y difusión de debates públicos entre candidatas y candidatos a puestos de elección popular en el estado de San Luis Potosí.**
- XVI.** En sesión extraordinaria de la **Comisión Temporal de Comunicación Social** de 13 de abril de 2021, se aprobó por unanimidad presentar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo por medio del cual modifica el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos a puestos de elección popular en el Estado de San Luis Potosí.
- XVII.** El 24 de marzo de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de validación de debate por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana, signado por el C. José Homero Garza Rodarte.

El 19 de abril de 2021, la Comisión Temporal de Comunicación Social determinó:

*“PRIMERO. – Que la solicitud presentada por el Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) es pertinente y viable para responderse en sentido afirmativo, por lo que hace a la*

validación del Consejo a partir de lo presentado, y de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto del presente dictamen y, en tal virtud, no requiere de realización de valoración técnica para su celebración.

*SEGUNDO. - Que el artículo 311, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que en el ámbito local los OPL organizarán debates entre todos los candidatas y candidatos a gobernador y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, de considerarse la transmisión a través de radio y televisión, deberán notificarlo al INE, a fin de respetar el pautado de radio y televisión administrado por la autoridad federal.*

*TERCERO. - Notifíquese a los integrantes de la Comisión de Comunicación para los cauces legales correspondientes, así como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."*



- XVIII.** El 30 de marzo de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de intervención por parte de este Órgano Electoral para la organización de debate entre personas candidatas contendientes en la elección de Gubernatura, presentada por Alejandro Javier Zermeño Guerra, en su carácter de rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

El 19 de abril de 2021, la Comisión Temporal de Comunicación Social determinó:

*Por lo anterior la Dirección de Comunicación Electoral resuelve lo siguiente:*

*PRIMERO. – Que la solicitud presentada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la realización de un debate con intervención es pertinente en cuanto a que cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates.*

*SEGUNDO. - Que la solicitud presentada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la realización de un debate, no es viable presupuestal, técnica y logísticamente para que se realice en la modalidad de intervención presentada, debido a las consideraciones establecidas los numerales octavo, noveno, décimo y décimo primero del presente acuerdo.*

*TERCERO. – En virtud de que la concepción del Reglamento para la Organización, Difusión y Promoción de Debates es que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos y sus planteamientos políticos y plataformas electorales, se sugiere que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se sume a la realización del Primer Debate programado para el 09 de mayo de 2021 con carácter de obligatorio que se realiza con fundamento al artículo 358 de la Ley Electoral del Estado.*

*CUARTO. Notifíquese a los integrantes de la Comisión de Comunicación para los cauces legales correspondientes, así como a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

- XIX.** El 05 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de intervención y aprobación del

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la organización de debate entre personas candidatas contendientes en la elección de Gobernatura, presentada por Rafael Reyes Martínez, en su carácter de persona indígena tenek y consejero titular del Consejo Consultivo Indígena del INDEPI e integrante de la comunidad de la Garza del municipio de Tancanhuitz.

El 17 de abril de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, oficio mediante el cual Rafael Reyes Martínez, nombra como representante legal para el asunto de organización de debates a Claudia Paola Rodríguez Narváez y para los efectos de recibir toda clase de notificaciones a P. D. Claudia Elizabeth Hernández Herrera y en la cual solicita se adjunte a la solicitud principal la participación de diversas autoridades de los municipios de Axtla de Terrazas, Aquismón, Tancanhuitz, Tamazunchale y Santa Catarina, ratificando la solicitud antes referida y la integración de nuevas propuestas en el eje temático.

El 19 de abril de 2021, la Comisión Temporal de Comunicación Social determinó:

*Por lo anterior la Dirección de Comunicación Electoral resuelve lo siguiente:*

*PRIMERO. – Que la solicitud presentada por Rafael Reyes Martínez, en su calidad de persona indígena y consejero titular del Consejo Consultivo Indígena (INDEPI) en representación de las comunidades de Tzacanam, Linares, José Pequetzén, Aldzulup, Guadalupe Victoria, Tampate, San José Orja, Tampaxal, Cuautlamayán, Santa Catarina, Cuajenco, Aquismón, Tamaletón, La Ceiba, Palmira viejo, La Garza, Tamazunchale, San Rafael y Tampemocha, para la realización de un debate con intervención es pertinente en cuanto a que cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III del Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates.*

*SEGUNDO. - Que la solicitud presentada por Rafael Reyes Martínez, en su calidad de persona indígena y consejero titular del Consejo Consultivo Indígena (INDEPI) en representación de las comunidades de Tzacanam, Linares, José Pequetzén, Aldzulup, Guadalupe Victoria, Tampate, San José Orja, Tampaxal, Cuautlamayán, Santa Catarina, Cuajenco, Aquismón, Tamaletón, La Ceiba, Palmira viejo, La Garza, Tamazunchale, San Rafael y Tampemocha, para la realización de un debate en la modalidad de intervención, no es viable presupuestal, técnica y logística, debido a las consideraciones establecidas los numerales décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del presente acuerdo.*

*TERCERO. – En virtud de que la solicitud planteada cobra relevancia porque su presentación obedece a la demanda de inclusión y del reconocimiento a la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas se sugiere que la solicitud planteada en lo que respecta a las propuestas de temas realizadas por las personas participantes en la asamblea celebrada con fecha 16 de abril de 2021 y ratificadas a través de oficio presentado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha 17 de abril de 2021, se incluyan en la realización del Segundo Debate programado para el 28 de mayo de 2021 con carácter de obligatorio que realizará el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fundamento al artículo 358 de la Ley Electoral del Estado.*

*CUARTO. Se sugiere además que, para la difusión del debate entre candidatas y candidatos a la gobernatura del estado, se realicen las gestiones necesarias para la difusión idónea para el ejercicio de debate, así como la transmisión a través de los medios de comunicación establecidos en la geolocalización establecida de los pueblos en mención.*

*QUINTO. - Notifíquese a los integrantes de la Comisión de Comunicación para los cauces legales correspondientes, así como a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

**XX.** El 19 de abril de 2021, se reunió la Comisión Temporal de Comunicación Social con la Mesa de Representantes para la Organización, Promoción y difusión de debates.

En dicha reunión los representantes acreditados ante el Consejo conocieron de las solicitudes de debates presentadas, además de la viabilidad de las mismas.

Por lo anterior y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**TERCERO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**QUINTO.** Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**SEXTO.** Que el artículo 60, de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con las comisiones permanentes que señala la Ley Electoral del Estado, y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 218 párrafo 4 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

**OCTAVO.** Que el artículo 218 párrafo 6 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: **a)** Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda; **b)** Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y **c)** Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

**NOVENO.** Que el artículo 311 del **Reglamento de Elecciones**, establece que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. **2.** Los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

**DÉCIMO.** Que el artículo 312 del **Reglamento de Elecciones**, establece que, en la celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias

municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. 2. El opl que corresponda, deberá informar a la DEPPP, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 358 de la **Ley Electoral del Estado**, establece que en materia de debates es obligatorio el desarrollo de por lo menos dos entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, dentro de los últimos treinta días del plazo de campaña. Asimismo, el Consejo promoverá la celebración de debates entre otros candidatos a cargos de elección popular, los cuales se podrán llevar a cabo cuando exista interés y acuerdo previo entre los candidatos. En ambos casos, los candidatos se registrarán por los procedimientos y mecanismos que al efecto emita el Pleno del Consejo; además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a los otros contendientes, y a los propios organismos electorales. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: **I.** Se comunique al Consejo; **II.** Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y **III.** Se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el considerando décimo quinto del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece **que los debates**, como técnicas de comunicación, **son herramientas para las democracias actuales en la que se puede obtener varias opiniones acerca de un mismo tema.** Uno de sus objetos es la de poner en el conocimiento de las y los ciudadanos, las opciones u opiniones con las que cuentan las y los candidatos por un puesto de elección popular, por tanto, su pertinencia en la realización de estos a nivel local constituye una práctica enriquecedora para la sociedad, pues está considerado como un medio por el que partidos y personas candidatas exponen sus ideologías respecto a ciertos temas para posicionarse en las preferencias de los electores, por lo cual, en el Estado, la regulación de este intercambio de opiniones es una obligación de las Autoridades Electorales, ya que deben establecerse las directrices mínimas que garanticen las condiciones de equidad, igualdad, trato igualitario, libertad de expresión.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 2 fracción V, del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece como definición de debate que es un acto público que únicamente se puede realizar en el período de campaña, en los que participan las candidatas y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, con apego a los principios de equidad y trato igualitario, de igual manera, sus principios rectores.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 3, del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que todos los ejercicios que se lleven a cabo en términos del presente reglamento deberán realizarse garantizando el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 4, del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que, la finalidad de todo ejercicio que se organice, desarrolle y difunda como debate será que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos, sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 5 párrafo primero, del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que, el Consejo y, en su caso, quienes organicen el debate, deberán garantizar que se convoque a todas las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección de que se trate, así como un trato equitativo en todo momento durante la organización, desarrollo, promoción y difusión del Debate.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 7, del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que, en todo debate organizado por el Consejo, con su intervención o validación, se deberán cumplir las siguientes reglas: **I.** Los debates presenciales organizados por o con intervención del Consejo se desarrollarán sin la concurrencia de público asistente. El Consejo o las instancias organizadoras dispondrán de las medidas idóneas para la transmisión de los mismos, ante la mayor cantidad de población posible; **II.** Para el caso de debates presenciales organizados por terceros, con aval del Consejo, en el proyecto de organización anexo a la solicitud de validación se mencionará lo conducente a la intención de que concorra público asistente; **III.** La Comisión determinará la concurrencia del número máximo de personas que podrán acudir a los debates presenciales para asistencia y apoyo de las personas candidatas; esta determinación se tomará previo diálogo con la Mesa de Representantes. Esta disposición será aplicable, también, para el caso de debates con intervención y aval del Consejo; **IV.** En el desarrollo de las etapas del debate, las personas candidatas no podrán apoyarse para sus intervenciones con el uso de dispositivos electrónicos, material audiovisual, así como de ningún otro objeto u elemento que no sean sus propias notas o documentos impresos; **V.** En el uso de la palabra, las personas candidatas, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición determinados y evitarán proferir palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de las demás personas participantes. En todo caso, la persona moderadora podrá intervenir y hacer la amonestación correspondiente, o incluso, detener la intervención que se estuviera desarrollando bajo desacato de esta disposición; **VI.** Cualquiera de las personas participantes podrá solicitar moción de orden por conducto de la persona moderadora, si se considera que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civilidad; **VII.** Las instituciones organizadoras deberán garantizar la seguridad de las personas candidatas y asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública que estimen convenientes, de ser el caso; **VIII.** La persona candidata que se retrase para acceder al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pero podrá participar del desarrollo del evento, a partir de la etapa siguiente; **IX.** Las instituciones organizadoras deberán garantizar que los lugares donde se lleven a cabo los debates presenciales, o en las transmisiones de los debates virtuales, no se establezca referencia o relación alguna con partidos políticos, candidaturas independientes o asociaciones políticas, ni con alguna de las personas candidatas contendientes de elección dentro del mismo proceso electoral; y **X.** Las personas o instituciones organizadoras deberán prever la logística necesaria para generar y notificar todas las invitaciones a todas las personas candidatas para la elección de que se trate, así como contar con datos de comunicación de las

personas candidatas o sus representantes para confirmar la asistencia y comunicar, oportunamente, los detalles de realización del debate.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 27 del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos podrán solicitar la intervención del Consejo para la organización de debates entre personas candidatas contendientes en las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos. Al efecto, deberán presentar solicitud por escrito, ante el Consejo, el Comité Municipal o la Comisión Distrital que corresponda, según la elección de que se trate. La solicitud deberá ser firmada por quien represente legalmente a la organización y que, en términos de las disposiciones que les sean aplicables, cuente con las facultades para hacerlo. Las solicitudes se deberán presentar con en las fechas establecidas en el artículo 18 de este Reglamento y será la Dirección la encargada de revisar y determinar que dicha solicitud reúne los requisitos necesarios para la celebración del debate. Para el caso de las solicitudes que se presenten para la organización de debates a la Gubernatura, será la Dirección la encargada de revisar y desechar las propuestas presentadas.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el artículo 28 del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital o Comité Municipal que corresponda, informará a la Dirección y gestionará celebración de reunión de trabajo con la representación de la organización solicitante. En tal reunión, se discutirá: **a)** La distribución de actividades que realizarán tanto la solicitante como el Comité o Comisión, para la potencial celebración del debate; **b)** La identificación de necesidades presupuestales, de haberlas; **c)** los mecanismos de garantía de trato igualitario de las personas candidatas participantes; **d)** Los plazos y fechas de preparación y celebración del debate; **e)** Los medios de transmisión y duración total del debate; **f)** Formato y modalidad del debate, según lo estipulado en este Reglamento; **g)** Consideraciones sanitarias, en caso de que se considere la celebración de debate presencial; **h)** La moderación del debate; **i)** Los temas que se abordarán, los mecanismos empleados para su selección y la distribución de los tiempos entre participaciones, según los planteamientos que se pretendan abordar en el debate; **j)** Todas las demás consideraciones que la parte solicitante prevea para la organización y desarrollo del debate. En cualquier caso, de esta reunión de trabajo se levantará minuta que se turnará a la Dirección, para valoración de la solicitud y propuesta.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 29 del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que la Dirección recibirá la minuta y valorará la pertinencia y viabilidad de la solicitud. Dictaminará respecto de la propuesta y tal dictamen se remitirá a la Comisión, para que se pronuncie sobre proponerlo o no ante el Pleno para aprobar la celebración del debate solicitado.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que el artículo 30 del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que la Dirección podrá realizar observaciones a la propuesta original en una primera valoración y regresarla a la Secretaría Técnica de la Comité o Comisión que corresponda, para que se celebre nueva reunión con la solicitante a fin de corregir, completar o dar cumplimiento a las observaciones realizadas para su dictaminación definitiva. La propuesta original se podrá regresar para correcciones hasta en dos ocasiones, siempre que

ésta se encuentre dentro de los plazos respectivos para su revisión, dictaminación y en su caso aprobación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 31 del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que el total de propuestas de celebración de debates con intervención del Consejo que la Comisión hubiera considerado que cumplen con los elementos establecidos en el numeral 27 del Reglamento de Debates, serán remitidas al Pleno para su presentación, discusión y en su caso aprobación, a fin de que se celebren según lo establecido en las propuestas finales. Será el pleno del Consejo, quien resuelva dentro del período de tiempo establecido por la Comisión la celebración de los mismos.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 32 del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada, medios de comunicación, asociaciones civiles o colectivos ciudadanos podrán solicitar la validación del Consejo para la organización de debates entre personas candidatas contendientes en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos. Al efecto, deberán presentar solicitud por escrito, ante la Oficialía de Partes del Consejo. La solicitud deberá ser firmada por quien represente legalmente a la organización y que, en términos de las disposiciones que les sean aplicables, cuente con las facultades para hacerlo y deberá cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Presentarse de acuerdo al calendario establecido en el artículo 18 del presente Reglamento. **b)** Será la Dirección la encargada de revisar y determinar que dicha solicitud reúne los requisitos necesarios para la celebración del debate. **c)** La Dirección revisará que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones en materia de radio y televisión y podrá realizar observaciones a la propuesta original en una primera valoración y regresarla para correcciones y nueva valoración, a fin de corregir, completar o dar cumplimiento a las observaciones realizadas para su dictaminación definitiva. La propuesta original se podrá regresar para correcciones hasta en dos ocasiones, siempre que ésta se encuentre dentro de los plazos respectivos para su revisión, dictaminación y en su caso aprobación.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 33 del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que las solicitudes de validación de debates se deberán acompañar con documento que contenga el proyecto de organización y celebración del debate que contenga, por lo menos, la siguiente información: **a)** Identificación de la organización solicitantes, así como la normativa que dota de facultades a su representante legal para presentar solicitud y proyecto; **b)** Fines, funciones, propósitos, objetivos, domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto, organigrama y origen de la organización; **c)** Los mecanismos de garantía de trato igualitario de las personas candidatas participantes; **d)** Los plazos y fechas de preparación y celebración del debate; **e)** Los medios de transmisión y duración total del debate; **f)** Formato y modalidad del debate, según lo estipulado en este Reglamento; **g)** Consideraciones sanitarias, en caso de que se considere la celebración de debate presencial; **h)** La moderación del debate; **i)** Los temas que se abordarán, los mecanismos empleados para su selección y la distribución de los tiempos entre participaciones, según los planteamientos que se pretendan abordar en el debate; **j)** La Comisión determinará la concurrencia del número máximo de personas que podrán acudir a los debates presenciales para asistencia y apoyo de las personas candidatas; esta determinación se tomará previo diálogo con la Mesa de Representantes. Esta disposición será aplicable, también, para el caso de debates con intervención y aval del Consejo; como lo señala el numeral III del artículo 7 de

este Reglamento. **k)** Carta de asunción de la responsabilidad total por la organización y desarrollo del debate suscrita por la persona que legalmente represente a la instancia solicitante, y **l)** Todas las demás consideraciones que la solicitante prevea para la organización y desarrollo del debate. En cualquier caso, posterior a la revisión que realice la Dirección, se podrá requerir a la organización la precisión de información que estime necesaria y la organización la podrá subsanar en un término no mayor a 72 horas.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 34 del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, establece que el total de propuestas de celebración de debates con validación del Consejo que la Comisión hubiera considerado que cumplen con los elementos establecidos en el numeral 31 del Presente Reglamento, serán remitidas al Pleno para su presentación, discusión y en su caso aprobación, a fin de que se celebren según lo establecido en las propuestas finales.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Una vez analizada toda la información presentada por la **Confederación Patronal de la República Mexicana – COPARMEX –**; la Comisión Temporal de Comunicación Social determinó que la solicitud exteriorizada, es pertinente y viable para responderse en sentido afirmativo, por lo que hace a la validación del Consejo, y de conformidad con los requisitos establecidos en el **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto del dictamen que emite la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la pertinencia y viabilidad de la solicitud de validez, para la realización de debate, Presentada Por La Confederación Patronal De La República Mexicana (Coparmex), A Través De Su Titular Lic. José Homero Garza Rodarte. Y, en tal virtud, no requiere de realización de valoración técnica para su celebración.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Una vez analizada toda la información presentada por **Alejandro Javier Zermeño Guerra, en su carácter de rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, la Comisión Temporal de Comunicación Social determinó que la solicitud exteriorizada para la realización de un debate en la modalidad de intervención, cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III del **Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, sin embargo, **no es viable presupuestal, técnica y logísticamente**, debido a las consideraciones establecidas en los numerales octavo, noveno, décimo y décimo primero del dictamen que emite la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la Pertinencia y Viabilidad de la solicitud de validez, para la realización de debate, empero, de que la concepción del Reglamento para la Organización, Difusión y Promoción de Debates es que la ciudadanía conozca a las candidatas y candidatos y sus planteamientos políticos y plataformas electorales, se sugiere que el proyecto presentado por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se incorpore a la realización del Primer Debate programado para el 09 de mayo de 2021 con carácter de obligatorio que se realiza con fundamento al artículo 358 de la Ley Electoral del Estado.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Una vez analizada toda la información presentada por **Rafael Reyes Martínez, en su carácter de persona integrante del pueblo originario Tenek, Consejero titular del Consejo Consultivo Indígena del INDEPI e integrante de la comunidad de la Garza del municipio de Tancanhuitz, en representación de las comunidades de Tzacanam, Linares, José Pequetzén, Aldzulup, Guadalupe Victoria, Tampate, San José Oijá, Tampaxal, Cuautlamayán, Santa Catarina, Cuajenco, Aquismón, Tamaletón, La**

**Ceiba, Palmira viejo, La Garza, Tamazunchale, San Rafael y Tampemoche;** la Comisión Temporal de Comunicación Social determinó que la solicitud exteriorizada para la realización de un debate en la modalidad de intervención, cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo III **del Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates**, sin embargo, **no es viable presupuestal, técnica y logísticamente**, debido a las consideraciones establecidas los numerales décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del dictamen que emite la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo Estatal Electoral y De Participación Ciudadana, sobre la pertinencia y viabilidad de la solicitud de intervención, para la realización de debate, presentada por Rafael Reyes Martínez, en su calidad de persona integrante del pueblo originario tének y Consejero Titular del Consejo Consultivo Indígena (INDEPI) en representación de las Comunidades de Tzacanam, Linares, José Pequetzén, Aldzulup, Guadalupe Victoria, Tampate, San José Oija, Tampaxal, Cuautlamayán, Santa Catarina, Cuajenco, Aquismón, Tamaletón, La Ceiba, Palmira Viejo, La Garza, Tamazunchale, San Rafael y Tampemoche, no obstante, en virtud de que la solicitud planteada cobra relevancia porque su presentación obedece a la demanda de inclusión y del reconocimiento a la diversidad cultural de los pueblos y comunidades originarios se sugiere que la solicitud planteada en lo que respecta a las propuestas de temas realizadas por las personas participantes en la asamblea celebrada el 16 de abril de 2021 y, ratificadas a través de oficio presentado ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 17 de abril de 2021, se incluyan en la realización del Segundo Debate programado para el 28 de mayo de 2021 con carácter de obligatorio que realizará el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que, de la reunión con la Mesa de Representantes para la Organización, Promoción y difusión de debates, se les dio a conocer las solicitudes presentadas en tiempo y forma ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, quedando enterados de dichas solicitudes, así como también de la viabilidad de las mismas.

Por lo anterior, y en atención a los antecedentes y considerandos citados el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA TOTALIDAD DE LOS DEBATES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.**

**PRIMERO.** Se aprueba que, para la elección de Gubernatura del Estado, **se realizarán 02 dos debates obligatorios para la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí**, con fundamento en el artículo 358 de la Ley Electoral del Estado durante los días:

- 09 de mayo de 2021, en coordinación con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- 28 de mayo de 2021, en coordinación con los pueblos y comunidades originarios por medio de su representante y Consejero Titular del Consejo Consultivo Indígena del Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado – INDEPI –, de las Comunidades De Tzacanam, Linares, José Pequetzén,

Aldzulup, Guadalupe Victoria, Tampate, San José Oijá, Tampaxal, Cuautlamayán, Santa Catarina, Cuajenco, Aquismón, Tamaletón, La Ceiba, Palmira Viejo, La Garza, Tamazunchale, San Rafael y Tampemoche.

**SEGUNDO.** Se aprueba la pertinencia y viabilidad de llevar a cabo el debate solicitado por la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) en la modalidad de validación, el cual tendrá verificativo en términos de la fecha propuesta por la solicitante, el 14 de mayo de 2021.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos con acreditación ante el Pleno del este organismo, así como a las representaciones de las Candidaturas Independientes, a los organismos desconcentrados, así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Mesa de Representantes para la Organización, Promoción y difusión de debates.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a todas las instancias e Instituciones que presentaron la solicitud de debate en las modalidades propuestas por los mismos.

#### **SEXTO. FORMATO DE LECTURA FÁCIL.**

- a) Se presentaron 03 tres solicitudes de debates (dos de ellas solicitando la intervención del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la otra para que el Consejo solamente validara el debate).
- b) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la obligación de celebrar por lo menos, dos debates con carácter de obligatorio a los candidatos a la Gobernatura del Estado.
- c) La solicitud presentada por la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) en la modalidad de validación fue aprobada por el Pleno del Consejo, ya que el Consejo sólo validará el debate y no intervendrá en más cosas.
- d) La Solicitud presentada por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, aunque cumplió con los requisitos que establece el Reglamento Para La Organización, Promoción y Difusión De Debates Públicos, no se puede llevar a cabo en la modalidad que solicitaron, la cual fue de intervención, porque el Consejo no cuenta con las cosas necesarias para poderlo desarrollar de esa manera, sin embargo, se le invitó a que formara parte del primer debate obligatorio el 09 nueve de mayo de este año, para poder tocar los puntos que consideran importantes.

- e) La Solicitud presentada por Rafael Reyes Martínez, aunque cumplió con los requisitos que establece el Reglamento Para La Organización, Promoción y Difusión De Debates Públicos, no se puede llevar a cabo en el lugar que solicitaron, porqué el Consejo no cuenta con el dinero suficiente para poder llevarla a cabo donde requiere, y tampoco cuenta con la tecnología suficiente y la organización requerida. Sin embargo, es importante tomar en cuenta lo que requirieron y se les invita a formar parte del segundo debate obligatorio que se llevará a cabo el día 28 veintiocho de mayo de este año, para que puedan plantear las preguntas a los Candidatos que consideren importantes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral para que realice y difunda los contenidos idóneos para la promoción de los contenidos del presente acuerdo, a fin de que la ciudadanía interesada en los debates conozca lo estipulado en el presente acuerdo.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Temporal de Comunicación Social del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección de Comunicación Electoral y a la Dirección de Sistemas para su conocimiento y desarrollo de las actividades de planificación para la realización de los debates

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Página Electrónica Oficial del Consejo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en los estrados de los organismos electorales desconcentrados.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ.**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**